

PERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CASILLA N.º 13380 - CORREO N.º 15

SANTIAGO

R. J.

L. H. C.

Reitera Circular N.º 128
Fecha para hacer Suplementaciones y trasposos en los
Pre supuestos.

C I R C U L A R N.º 16

SANTIAGO . 23 de Marzo de 1954.-

Por Circular N.º 128 del 27 de Febrero de 1951 se impartieron las normas que regirán, en lo sucesivo, en las suplementaciones y trasposos de ítems del presupuesto aprobado anualmente por el Supremo Gobierno, para esa Institución.

Con el objeto de poner orden en los mismos y facilitar a esa Directiva la observación y el control oportuno del presupuesto, el suscrito junto con reiterar la circular N.º 128 ya mencionada, agradecerá a Ud. la cooperación que pueda dispensarle a fin de que las modificaciones que se deseen introducir - suplementaciones o trasposos - se hagan únicamente en los meses Julio y Octubre de cada año.

En los meses señalados - Julio y Octubre - deberán hacerse los reajustes totales del presupuesto a fin de encuadrar sus cifras dentro de la estricta realidad financiera producida, hasta ese mes, en la Institución a su cargo.

Saluda Atentamente a Ud,

GUILLERMO VALENZUELA LAVIN
Superintendente de Seguridad Social

L SEÑOR

WVV